



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY- NIT 890.907.489-0
Demandado:	LEIDY JOHANA OSPINA HERNANDEZ CC N°1.036.952.053 LUIS FELIPE GUERRA URANGO CC N°1.071.430.377
Radicado	05001-40-03-014-2021-00674-00
Asunto	CORRIGE

En atención a la petición de la apoderada de la parte demandante de corrección del auto de mandamiento de pago, se procedió de igual manera a realizar una revisión del auto de fecha 21 de junio de 2022, por medio del cual se decretaron medidas cautelares, encontrado que en el mismo se relacionó erróneamente en el cuadro descriptor el nombre de la entidad demandante indicando a CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, cuando lo correcto es **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY**, y el nombre del demandado indicando a BRAYAN VELEZ VALENCIA, siendo lo correcto **LEIDY JOHANA OSPINA HERNANDEZ y LUIS FELIPE GUERRA URANGO**; en atención a ello y a lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., por medio del presente se corrige el cuadro descriptor de la providencia del 21 de junio de 2022, notificada por estados del 22 de junio del 2022, por lo que el mismo quedará de la siguiente forma:

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY- NIT 890.907.489-0
Demandado:	LEIDY JOHANA OSPINA HERNANDEZ CC N°1.036.952.053 LUIS FELIPE GUERRA URANGO CC N°1.071.430.377
Radicado	05001-40-03-014-2021-00674-00
Asunto	Decreta medida

Los demás apartes de dicha providencia continuaran incólumes.

-De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada el 26/07/2022, por parte de Jiro Servicios Temporales, en atención al oficio n° 684 del 15 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c16edb73d0c3f3680736a639f3f3ddce0875d2bca7954cc7dcf301fd1b64f9**

Documento generado en 23/02/2023 03:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>